

### Permiso por matrimonio

Boletín de derechos  
de la carrera fiscal núm. 11  
de la Unión Progresista  
de Fiscales  
**Lunes 5 de junio de 2023**



Como el resto de permisos, el de matrimonio, es un derecho profesional (art. 118 del Reglamento del Ministerio Fiscal) y está regulado en el artículo 98 RMF, según el cual los fiscales tenemos derecho a un permiso de 15 días hábiles por razón de matrimonio. Permiso que se podrá disfrutar tanto antes como después de su celebración. Es preceptivo su otorgamiento y deberá justificarse la celebración del matrimonio.

Por lo que respecta a su acreditación, si partimos de la buena fe de los solicitantes del permiso, la justificación deberá ser posterior cuando se halle en poder del fiscal la *“certificación registral de la inscripción del matrimonio, puesto que es ésta la que da validez y eficacia al mismo”* puesto que *“la certificación referida puede servir, en todo caso, para la justificación del disfrute del permiso, pero no para su solicitud”*. (STSJ Catalunya (Social) núm. 1713/2003, de 12 de marzo, rec. 1047/2022). Además, el art. 98 RMF se refiere a “justificar la celebración del matrimonio” no a justificar actos preparatorios del matrimonio con su solicitud.

La regla general es que los matrimonios se contraen o sus festejos se celebran en días festivos. También es frecuente que los fiscales soliciten unos días de asuntos propios previos a la celebración para terminar los preparativos o contraer el matrimonio cuando éste no coincide con el banquete. En este sentido, hay que recordar que si el matrimonio se celebra en un día laborable y no se ha solicitado un permiso por asuntos propios, ese día de celebración está incluido en los 15 días hábiles de permiso por matrimonio. Así lo entendió la STS (Social), Sec. 1ª, núm. 257/2020, de 17 de marzo, rec. 193/2018.

La competencia para la concesión de este permiso corresponde al fiscal jefe (art. 115.1 RMF) que deberá concederlo en un plazo máximo de 10 días hábiles desde que reciba la solicitud. Aunque en casos de urgencia, se concederá en el tiempo mínimo necesario para garantizar su disfrute (art. 113.2 RMF).

[www.upfiscales.com](http://www.upfiscales.com)

[secretariado@upfiscales.com](mailto:secretariado@upfiscales.com)

